

San Carlos de Bariloche, 27 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos "**FLORES, OSVALDO Y COSTANDULY, AIDA CARMEN S/ SUCESION AB INTESTATOBA-27362-C-0000**".

Y CONSIDERANDO:

- 1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de la tercer etapa de este sucesorio.
- 2º) Que la base asciende a \$82.651.725,97 (NC C1-554-M92-97-UF2) valor del patrimonio efectivamente transmitido (artículo 25 de la ley G 2212).
- 3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12 % sobre la base (artículo 8, ley citada) -con el adicional de la procuración (40 %: artículo 10, ley citada)----.
- 4º) Que por la última etapa cumplida deben regularse los honorarios en un tercio del total (artículo 44, ley citada).
- 5º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).
- 6º) Que tales honorarios deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado). En consecuencia, En consecuencia, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios de los Dres. **Juan Pablo Álvarez Guerrero y Ana Jesús Elizalde**, apoderado y patrocinantes de los herederos en forma conjunta e idénticas proporciones, en la suma de \$4.628.496 a cargo de la sucesión, los que deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. II) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez